

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0201/2016
La Paz, 25 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el texto constitucional, establece en el artículo 411 Parágrafo II "*La Reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio*".

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio en ámbito nacional y exterior, para la aprobación o rechazo de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; disponiendo en el artículo 5° que el Órgano Ejecutivo asignará los recursos necesarios para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, el artículo 149 inciso a) de la precitada Ley, prevé que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso, las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana deben brindar toda la colaboración solicitada por el Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la seguridad en todas las actividades en las que sean requeridas, en este marco se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral y la Policía Boliviana, cuya finalidad es la ejecución del Plan de Seguridad para el Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5° que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda

modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley Nº 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley Nº 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 6 establece que los traspasos presupuestarios interinstitucionales son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo colocación de fondos en fideicomiso; y, c) Pago de deudas de una entidad pública a otra.

Que, el Parágrafo II del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran las: *"Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación. Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGN será efectuado a través del Ministerio de Hacienda y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignó al Órgano Electoral Plurinacional el presupuesto electoral para la gestión 2016, que permita efectuar las tareas correspondientes para el Referendo Constitucional Aprobatorio por un importe total de Bs115.330.753,00.- (Ciento Quince Millones Trescientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs90.459.464,00 (Noventa Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Nacional y Bs24.871.289,00 (Veinticuatro Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Exterior.

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y la Policía Boliviana en fecha 06 de enero de 2016, tiene por objeto la prestación de servicios de seguridad vale decir, mantener el orden y garantizar la seguridad durante la impresión de las papeletas de Sufragio y garantizar la seguridad en los Recintos Electorales en los que se instalarán y funcionaran las Mesas de Sufragio el día 21 de febrero del 2016, así como la custodia del traslado de los Sobres de Seguridad y de los Recintos Electorales Departamentales del Órgano Electoral Plurinacional una vez concluida la votación y el cierre de mesas.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, elabora el Informe DNEF-SP N° 0559/2016 de 09 de mayo de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria interinstitucional del Órgano Electoral Plurinacional a favor del Ministerio de Gobierno. De acuerdo a solicitud efectuada y en el Marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral y la Policía Boliviana, en el que señala que el Tribunal Supremo Electoral tendrá la obligación de gestionar los recursos.

Que, efectuando el análisis técnico, el precitado informe señala que, revisada la documentación enviada por el Ministerio de Gobierno, el requerimiento consiste en un Traspaso Presupuestario Interinstitucional del Órgano Electoral Plurinacional a favor del Ministerio de Gobierno por Bs56.514,00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Catorce 00/100 Bolivianos) para la ejecución del Plan de Seguridad en el Referendo Constitucional aprobatorio del 21 de febrero de 2016.

Que, el referido informe técnico en Conclusiones expresa: *"se solicita a su Autoridad considerar el presente informe en Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a lo siguiente: -**Modificación Presupuestaria Interinstitucional**, del Órgano Electoral Plurinacional a favor del Ministerio de Gobierno, por un importe de **Bs56.514,00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Catorce 00/100 Bolivianos)**, con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", destinados a la ejecución del Plan de Seguridad del Referendo Constitucional 2016, en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Órgano Electoral Plurinacional y la Policía Boliviana; de acuerdo a estructura programática detallada en **Anexo adjunto.**"*

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe DNJ N° 224/2016 de 11 de mayo de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo II del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la modificación interinstitucional del Órgano Electoral Plurinacional a favor del Ministerio de Gobierno, por un importe **Bs56.514,00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Catorce 00/100 Bolivianos)** con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 41-111 "Transferencias TGN", destinados a la ejecución del Plan de Seguridad del Referendo Constitucional 2016, en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Órgano Electoral Plurinacional y la Policía Boliviana, se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Órgano Electoral Plurinacional a favor del Ministerio de Gobierno, por un importe Bs56.514,00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Catorce 00/100 Bolivianos) con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 41-111 "Transferencias TGN", destinado a la ejecución del Plan de Seguridad del Referendo Constitucional 2016, en el marco del Convenio Interinstitucional entre el

Órgano Electoral Plurinacional y la Policía Boliviana a fin de garantizar las actividades del día 21 de febrero de 2016 Referendo Constitucional; respaldada en el Informe DNEF-SP N° 0559/2016, de 09 de mayo de 2016 e Informe Legal N° 224/2016 de 11 de mayo de 2016, conforme Anexo Adjunto, que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Cestas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eusebia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idefonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TSE/mtv

